



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

---

**Comisión de Economía, Industria y Comercio**

**LXVII LEGISLATURA  
CEIC/08/2022**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

**DECRETO No.  
LXVII/EXLEY/0483/2022 I P.O.  
UNÁNIME**

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I.-** Con fecha 03 de mayo de 2022, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua.
- II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 04 de mayo de 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 875, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- III.-** La iniciativa se sustenta esencialmente en el siguiente argumento, el cual es copia textual al de su parte expositiva:



*“En el marco del Día mundial del Emprendimiento (16 de abril), el cual busca fomentar el espíritu emprendedor y la visibilización de las personas que alrededor del mundo forman parte del ecosistema de emprendimiento, es que presentamos esta iniciativa.*

*Resulta del conocimiento de todas y todos, que el emprendedor es aquella persona que desarrolla una idea preponderantemente de naturaleza económica, con la intención de crear un negocio que brinde de una solución innovadora mediante la comercialización de productos o servicios.*

*Ser emprendedor es más que convertirse en empresario y dirigir tu propia compañía. Es sobre todo una mentalidad que busca una necesidad que aún no está cubierta y la satisface, de manera que tiene no sólo un impacto social sino que puede generar ganancias. Dicha actividad es de suma importancia para la economía mundial, para nuestro país y para nuestra entidad, en especial en esta época que hemos visto como diversas situaciones, como lo fue la pandemia del COVID-19 han terminado por desacelerar la economía mundial y acabar con muchos negocios.*

*En nuestro Estado, gracias a diversas medidas que han sido adoptadas por la suma de esfuerzos, tanto de naturaleza privada como pública, es que hemos empezado a detonar una reactivación económica que sabemos será lenta, pero al final buscará hacer más atractivo nuestra Entidad, con más empleos y mayores inversiones en todos los sectores económicos.*

*La presente propuesta busca ser una herramienta más, que logre hacer de Chihuahua uno de los Estados más competitivos en materia económica e inversiones a nivel nacional e internacional, incentivando a las y los chihuahuenses a emprender y de manera paralela atraer talento y oportunidades de inversión, sin dejar de lado el fortalecimiento de los emprendimientos existentes a partir de la mejora e innovación dentro de los mismos.*



*Algunos datos relevantes sobre el emprendimiento en nuestro país son que:*

- *El 40 % son jóvenes de entre 22 y 35 años, lo cual nos da una idea que el nivel universitario es el que más produce emprendedores.*
- *1 de cada 3 mexicanos quiere emprender pero le da miedo el fracaso se queda solo con la idea y no la aplica y prefiere otro tipo de entrada económica.*
- *El 90% de los emprendedores comienzan con dinero familiar o de ahorros propios lo cual nos refleja una gran carencia de apoyos tanto gubernamentales como bancarios.*
- *El 80 % de las empresas cierran al terminar al segundo año, aquí la importancia de una buena consultoría para que los nuevos negocios salgan de esta estadística.*
- *El 55 % de las empresas son administradas/operadas desde casa o de forma virtual, es decir no tienen oficina presencial.*

*Sabedores de que necesitábamos ponernos a la par de algunos otros países y estados que ya incentivan de manera directa a los emprendedores y poseen leyes especiales en la materia, es que se tomó el ejemplo de la legislación Colombiana, mediante el estudio de Derecho Comparado y de manera local, se tomó la legislación del Estado de Jalisco, la cual fue aprobada el pasado año 2021 y ha sido adoptada de manera positiva.*

*Reconocemos el esfuerzo y compromiso que han sido realizados para fomentar el emprendimiento tanto por el gobierno como por las cámaras y universidades, pero ante los nuevos retos en una nueva realidad económica consideramos importante impulsar la suma de esfuerzos comprendida en la nueva ley que se propone.*

*Es importante mencionar que en nuestro Estado contamos con dos Leyes que inciden de manera directa en el fomento a la economía, la primera de ellas la Ley de Desarrollo y Fomento Económico del Estado y la segunda, la Ley de Fomento a la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua, sin embargo ninguna de las dos alude ni reconoce directamente a los*



*emprendedores como un actor económico dentro del Sector, si bien se pudieran catalogar como “empresarios” el visibilizar y focalizar los esfuerzos en el emprendedor como tal, resulta más provechoso para crear acciones, apoyos y programas que les sean aplicables de manera directa. Con esto, se busca sembrar la semilla emprendedora en el Estado para convencer a los chihuahuenses de que pueden encontrar nuevas formas de generar recursos.*

*Otro de los aspectos importantes de la Ley es el buscar la permanencia y evitar la mortalidad de las empresas en nuestra entidad, ya que entre 2019 y 2020 murieron 20.8 por ciento de las empresas en México. Aunque es normal que continuamente se creen y se cierren empresas en un país, la tasa de muerte empresarial se amplió en 2020 como consecuencia de la pandemia. El Estado con mayor muerte empresarial fue Quintana Roo, donde se perdió el 31.9 por ciento de las empresas. La consecuencia de esto ha sido una precaria situación económica de muchas familias mexicanas.*

*A continuación, realizaré una síntesis del contenido de la propuesta a grandes rasgos, la cual se compone de 44 Artículos, 6 Títulos, 16 capítulos denominados:*

- *Disposiciones Generales, el cual contiene el ámbito de validez de la Ley, el objeto, el glosario y abreviaturas, las autoridades en la materia y los objetivos específicos, dentro de los cuáles se destacan:*
  - El reconocer al emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento y desarrollo económico del Estado y uno de los factores esenciales para el incremento de la competitividad de Chihuahua y sus regiones;*
  - Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;*
  - Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo la vocación económica regional que corresponda;*



*-Hacer de Chihuahua la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;*

*-Buscar reducir mediante acciones y programas gubernamentales la mortalidad de los emprendimientos del Estado de Chihuahua.*

*-Crear, conformar y regular el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación en el Estado de Chihuahua*

*-Proponer la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;*

*-Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento o capital en condiciones favorables.*

*-Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;*

*-Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos y apoyos al emprendimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*-Reconocer la vocación económica de los distintos municipios del Estado y sus regiones para a partir de ello, establecer modelos de emprendimiento y negocio que incentiven el desarrollo económico, así como los proyectos productivos que le sean afines;*

*-Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el Estado, para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas a la vocación económica regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades.*

*-Propiciar la generación de empleos mejor remunerados;*

*-Apoyar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico.*



*-Incentivar la adopción y uso de tecnologías de la información para la realización de trámites ante las dependencias gubernamentales;*

*-Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados.*

- Título Segundo denominado, Acciones y Entidades de Coordinación el cuál engloba lo siguientes capítulos: Agenda Única para el emprendimiento, redes de emprendimiento y la creación y regulación del Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua.*
- Por lo que respecta al Título Tercero, denominado “Acciones Estratégicas”, contiene los temas relacionados con: acciones en materia de educación y atracción de talento, acciones de vinculación con dependencias de gobierno; acciones en materia de subsidios y apoyo económico; así como en materia de mejora regulatoria con la intención de facilitar los trámites para la apertura de empresas y privilegiar la digitalización de los mismos.*
- Con respecto al Título Cuarto denominado “De las Medidas Adicionales para Promover el Emprendimiento”, el cual prevé la creación de una plataforma digital (Plataforma Chihuahua Emprende) a fin de contar con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de emprendedores estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros; De igual manera, se crea el Premio Chihuahua Emprende, el cual busca reconocer e incentivar a los emprendimientos de reciente creación que se consideren valiosos, relevantes, e innovadores; Por otra parte busca incentivar la proveeduría y ventas al sector público por parte de emprendimientos locales.*



- Por último, los Títulos Quinto y Sexto refieren respectivamente a la Regionalización basada en la vocación económica de los distintos municipios, la cual busca fortalecer lo planteado en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para Estado de Chihuahua; y a las Responsabilidades de carácter administrativo.

En virtud de todo lo previamente mencionado y considerando que la capacidad emprendedora es un talento que todo gobierno debería promover y desarrollar, mediante políticas públicas, es que pongo a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de Decreto:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

### Título Primero

#### Disposiciones Generales

### Capítulo I

#### Del ámbito de validez y objeto de la Ley

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua. Tiene por objeto fomentar la cultura del emprendimiento como eje rector para el



crecimiento y desarrollo económico y la generación de mejores condiciones de competitividad en la entidad, así como fijar las bases de coordinación y colaboración entre los distintos actores pertenecientes al ecosistema de emprendimiento.

**Artículo 2.** La aplicación de esta ley compete dentro de su ámbito legal a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- II. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;
- III. Direcciones de Desarrollo Económico y competitividad Municipales.
  
- IV. Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial del Estado de Chihuahua;
- V. El Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua;
- VI. Los Consejo de Desarrollo Económico Regionales;
- VII. El Fidecomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua;
- VIII. El Consejo Estatal de Ciencias, Emprendimiento e Innovación de Chihuahua;
- IX. El Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua; y
- X. El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. Las demás Entidades Públicas Estatales y Municipales competentes en la materia.

## Capítulo II

### Glosario y abreviaturas

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:





I. *Aceleradora: Entidad que proporciona servicios de gestión y consultoría para detonar el crecimiento de empresas en etapa inicial y apoyar su potencial de desarrollo.*

II. *Agenda Única: A la Agenda Única para el Fomento al Emprendimiento;*

III. *Apoyos: A los Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga aporta el Gobierno del Estado u otro de los actores a que se refiere la fracción anterior, a los emprendedores, incubadoras, aceleradoras, empresarios, empresas, vehículos de inversión o asociaciones productivas para la ejecución de proyectos productivos relacionados con la creación de nuevas empresas, así como el fomento, impulso y promoción al emprendimiento; todo lo anterior con perspectiva de género y de conformidad con el cumplimiento a la normatividad aplicable;*

IV. *Asociacionismo: Se entiende como una cooperación y generación de sinergias partiendo de iniciativas de colaboración entre negocios para maximizar su competitividad y fomentar la innovación;*

V. *Certificación de Proceso de Emprendimiento: Certificado emitido por el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, a través del cual se acredita y avala que se cuenta con un proceso que contiene las bases mínimas para la conformación e incubación de un emprendimiento de manera exitosa;*

VI. *CODECH: Al Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua;*

VII. *Competitividad: Al conjunto de instituciones, políticas y factores que como Entidad Federativa se tiene para mantener y medir la productividad de éste;*

VIII. *Comunidades de Emprendimiento: Grupo de emprendedores y sujetos relacionados con el emprendimiento, los cuales se reúnen con el fin de crear un ambiente propicio para los negocios y el desarrollo de*



los mismos de manera conjunta, generado e implementado así acciones y proyectos innovadores;

IX. Consejo: Al Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua;

X. Emprendimiento: Se refiere a la acción de, a partir de una iniciativa, crear una empresa que produce para su comercialización bienes o servicios;

XI. Emprendimiento de Alto Impacto: Se refiere a la acción de crear una empresa o mejorar una existente a partir de la producción, para su comercialización, de productos o servicios con un componente innovador o disruptivo que típicamente repercute en la creación de un nuevo nicho de mercado y en una gran escalabilidad de lo ofertado;

XII. Emprendimiento Cultural y Artístico: Se refiere a la acción de crear una empresa cuyo modelo es el impulso, promoción, creación y desarrollo de actividades, proyectos artísticos y culturales innovadores, para el desarrollo económico y social;

XIII. Emprendimiento Social: Se refiere a la acción tendiente a satisfacer una necesidad social o medioambiental por medio de un emprendimiento que genera beneficios económicos y sociales;

XIV. Emprendimiento Tecnológico: Se refiere a la acción de generar un modelo de negocio, que involucra principalmente el uso de herramientas tecnológicas y digitales con el fin de generar una innovación respecto a un proceso, producto o servicio;

XV. Emprendimiento Tradicional: Se refiere a la acción de crear una empresa o mejorar una existente a partir de la producción, para su comercialización, de productos o servicios ya existentes, aunque añadiendo características que podrían diferenciarle de sus competidores;

XVI. Estrategia Estatal: A la Estrategia Estatal para la Creación y Fortalecimiento de la Actividad Emprendedora que reunirá los objetivos, acciones estratégicas y actividades a desarrollar por cada uno de los actores involucrados y que, aprobada por el Consejo, será parte de la Agenda Única para el Emprendimiento;



XVII. *FIDEAPECH: Al Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua;*

XVIII. *Incubadora: Entidad que evalúa la viabilidad técnica, financiera y de mercado de proyectos empresariales así mismo brinda capacitación y seguimiento mediante la prestación de servicios integrales de asesoría legal, administrativa, operativa y en financiamiento a proyectos emprendedores.*

XIX. *Inversión Ángel: Es el financiamiento de proyectos empresariales innovadores mediante un cúmulo de actores y apoyos específicos en las diferentes etapas de los procesos de gestación y puesta en marcha de los diferentes proyectos emprendedores;*

XX. *Mentoría: Servicio de apoyo que presta una persona que actúa como guía de un aspirante a emprender, que ha decidido invertir sus recursos y su esfuerzo en el desarrollo de un emprendimiento o idea emprendedora;*

XXI. *Mortalidad de Empresas: Se entiende cuando una empresa cierra por falta de liquidez o financiación dejando de tener actividad económica;*

XXII. *Procesos productivos: Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, bien o servicio;*

XXIII. *Promoción: Acciones relacionadas con la difusión a los proyectos productivos y demás acciones que determinen en su ámbito de competencia, las distintas dependencias y entidades facultadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable;*

XXIV. *Proyectos productivos: Conjunto de acciones coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión aportado;*

XXV. *Red Empresarial: Es un grupo de emprendedores y/o empresas que colaboran en un proyecto de desarrollo conjunto, complementándose unas con otras y especializándose con el propósito de resolver problemas comunes, lograr eficiencia colectiva y conquistar mercados a los que no pueden acceder de manera individual;*



XXVI. *Red Estatal de Emprendimiento: La Red Estatal es aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región*

XXVII. *Red Regional: Es aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de las personas emprendedoras locales;*

XXVIII. *Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua;*

XXIX. *Vocación Económica: Segmentación del Estado que se realiza para promover la competitividad en áreas estratégicas considerando las vocaciones productivas que existen en las diversas actividades económicas que desarrollan en el Estado de Chihuahua;*

XXX. *SIDE: A la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico;*

### **Capítulo III**

#### *De las Autoridades en la Materia*

**Artículo 4.** *Para los efectos de la presente Ley, tienen el carácter de autoridades en la materia:*

*I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;*

*II. La persona titular de la SIDE, de sus dependencias y entidades adscritas;*

*III. El Consejo;*

*IV. Las dependencias, organismos competentes y vinculantes de la administración pública estatal y municipal; y*

*V. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.*



## Capítulo IV

### Objetivos específicos

**Artículo 5.** La presente Ley tiene como objetivos específicos:

I. Reconocer al emprendimiento como una de las principales palancas para el crecimiento y desarrollo económico del Estado y uno de los factores esenciales para el incremento de la competitividad de Chihuahua y sus regiones;

II. Fijar las bases de colaboración y coordinación de los distintos actores para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan emprendimiento en el Estado;

III. Orientar el crecimiento de la actividad emprendedora al interior del Estado bajo la vocación económica regional que corresponda;

IV. Hacer de Chihuahua la entidad más amigable y con mejores incentivos para emprender y desarrollar un negocio;

V. Buscar reducir mediante acciones y programas gubernamentales la mortalidad de los emprendimientos del Estado de Chihuahua;

VI. Crear, conformar y regular el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación en el Estado de Chihuahua;

VII. Proponer la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;

VIII. Proponer la diversificación de la oferta académica de las escuelas de educación superior hacia ciencias relacionadas con el emprendimiento;

IX. Asegurar que las empresas cuenten con el talento disponible acorde con la actividad de emprender y fomentar el intercambio de talento;



X. *Facilitar y propiciar el acceso a fuentes de financiamiento o capital en condiciones favorables y acorde a la etapa en la que se encuentran;*

XI. *Alinear la oferta de servicios de formación y capacitación a las personas que decidan emprender en el Estado de Chihuahua;*

XII. *Facilitar, de acuerdo con los reglamentos y demás normatividad aplicable, los procesos de otorgamiento de permisos y licencias de funcionamiento y operación para las empresas que decidan emprender;*

XIII. *Fijar las bases para el otorgamiento de incentivos y apoyos al emprendimiento, de conformidad con la normatividad aplicable;*

XIV. *Reconocer la vocación económica de los distintos municipios del Estado y sus regiones para a partir de ello, establecer modelos de emprendimiento y negocio que incentiven el desarrollo económico, así como los proyectos productivos que le sean afines;*

XV. *Incentivar la creación de redes regionales de colaboración, y apoyo alrededor del emprendimiento, así como la red estatal;*

XVI. *Integrar una agenda con las incubadoras y aceleradoras de empresas con operaciones en el Estado, para que sus programas e iniciativas se encuentren alineadas a la vocación económica regional de los municipios y en congruencia con las acciones, incentivos y apoyos que determine el Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, así como el Consejo;*

XVII. *Propiciar la atracción de talento nacional y extranjero, tanto para liderar proyectos de emprendimiento, como para integrarse a otros en desarrollo;*

XVIII. *Promover e impulsar proyectos productivos;*

XIX. *Propiciar la generación de empleos mejor remunerados;*

XX. *Apoyar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico;*



*XXI. Incentivar la adopción y uso de tecnologías de la información para la realización de trámites ante las dependencias gubernamentales;*

*XXII. Contar con una plataforma que propicie la generación, consulta e intercambio de información relacionada con la actividad de emprender, así como la interacción de los distintos actores relacionados;*

**Artículo 6.** *En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.*

**Artículo 7.** *La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la apertura y consolidación de empresas en el Estado de Chihuahua.*

*En toda acción de fomento y apoyo que se brinden al emprendimiento deberá realizarse en términos de la presente Ley y su Reglamento con perspectiva de género.*

## **Título Segundo**

### *Acciones y Entidades de Coordinación*

#### **Capítulo I**

#### *De la Agenda Única para el Emprendimiento*

**Artículo 8.** *La SIDE, deberá alinear lo propuesto dentro del Plan Estatal de Desarrollo a lo contemplado dentro de la Agenda Única para el emprendimiento, con la intención de contribuir en el desarrollo económico de la entidad y los emprendedores locales.*

**Artículo 9.** *La Agenda Única es el acuerdo con vigencia temporal, que establece el conjunto de proyectos y acciones comprometidos tanto por los distintos poderes y niveles de gobierno del Estado, como de los distintos actores de los sectores social, educativo y privado de*



*Chihuahua, con el fin de incidir y generar acciones para incentivar, promover y propiciar el emprendimiento en el Estado, asegurando para ese fin que los apoyos se establezcan con perspectiva de género.*

*El Consejo dará puntual seguimiento a los resultados alcanzados con la Agenda Única, con base en el informe anual que presente la persona titular de la SIDE.*

**Artículo 10.** *Los objetivos específicos de esta Ley serán desarrollados en una Agenda Única que, en conjunto con Plan Estatal de Desarrollo, señalarán aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los distintos actores para fomentar el emprendimiento y las diversas acciones relacionadas con dicha actividad.*

## **Capítulo II**

### *Del Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua*

**Artículo 11.** *Se crea el Consejo Estatal para el Fomento al Emprendimiento e Innovación del Estado de Chihuahua, como un órgano de consulta de carácter permanente y honorífico, con el objeto de fijar las bases de la Agenda Única, opinar, coordinar, orientar, promover y fomentar las políticas en materia de emprendimiento en la entidad, procurando que su establecimiento se realice con perspectiva de género.*

*La SIDE es la entidad responsable de la coordinación del Consejo, de la ejecución y seguimiento de los acuerdos que emita.*

**Artículo 12.** *El Consejo estará integrado por:*





I. Un presidente que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona Titular de la SIDE;

II. La persona Titular de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial; quien fungirá como secretario técnico del Consejo con las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;

III. Tres representantes del sector empresarial;

IV. Dos personas representantes de Universidades públicas o privadas del Estado de Chihuahua;

V. Una persona representante de los emprendedores del Estado;

VI. Una persona representante de las incubadoras o aceleradoras con operaciones en el Estado;

VII. Un representante de cada una de las regiones económicas en las cuales se dividan el Estado;

VIII. Un representante de la Red Estatal de Emprendimiento;

El cargo en el Consejo será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración por su desempeño.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y su asistencia en las sesiones será contabilizada para la integración del quorum legal.

Para los efectos de las fracciones III, IV, V y VI anteriores, el o la presidente del Consejo, atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia y capacidad técnica de quien corresponda, propondrá los perfiles y su designación deberá realizarse bajo el principio de paridad de género, asegurando que propietario y suplente sean del mismo género.

Los integrantes que se señalan en el párrafo anterior serán designados por mayoría de los integrantes del Consejo, por un periodo único de dos años sin que puedan ser reelectos; el resto de los integrantes



*permanecerán hasta en tanto tengan la titularidad del cargo público que para cada caso se señala.*

**Artículo 13.** *Se podrán integrar como vocales con derecho a voz sin voto, de acuerdo con los asuntos que se traten en la agenda, previo acuerdo por mayoría del Consejo, representantes de las siguientes instancias públicas y privadas:*

*I. Por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el o la titular de las siguientes dependencias:*

- a) Secretaría de Coordinación de Gabinete*
- b) Secretaría General de Gobierno*
- c) Secretaría de Hacienda*
- d) Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua*
- e) Secretaría de Comunicación y Obras Públicas*
- f) Secretaría de Cultura*
- g) Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común*
- h) Secretaría de Desarrollo Rural*
- i) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología*
- j) Secretaría de Educación y Deporte*
- k) Secretaría de la Función Pública*
- l) Secretaría de Salud*
- m) Secretaría de Seguridad Pública del Estado*
- n) Secretaría del Trabajo y Previsión Social*
- o) Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.*



*II. Del Poder Legislativo, la diputada o el diputado que presida la comisión de Economía, Industria y Comercio*

*III. Del Poder Judicial: el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.*

*IV. Representantes de los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Chihuahua.*

*Podrán ser invitados especiales, dependiendo del asunto que se trate y previa aprobación del Consejo a propuesta de cualquiera de sus miembros:*

*I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;*

*II. Representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, organizaciones de emprendedores, comunidades de emprendimiento; y*

*III. Universidades y académicos especialistas en materias afines.*

*IV. Representantes de los Colegios de Notarios y Corredores Públicos del Estado.*

*V. Representantes del Consejo de Mejora Regulatoria Estatal.*

*VII. Representantes de Direcciones de Desarrollo Económico Municipales.*

*Cada uno de los integrantes y su suplente se deberá designar por escrito ante el secretario técnico del Consejo.*

*La persona suplente deberá ser de un nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que la persona titular en el Consejo.*

*La participación en este Consejo será honorífica, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por su desempeño.*



*Los presentantes de organizaciones privadas o sociales que sean invitados, preferentemente no deber ser servidores públicos.*

**Artículo 14.** *El Consejo tiene las siguientes atribuciones:*

- I. Analizar la oferta académica de las distintas instituciones educativas públicas y privadas, y emitir recomendaciones de adecuación o ajuste con el objeto de promover la actividad emprendedora en el Estado;*
- II. Conocer, aprobar y en su caso emitir recomendaciones referentes a las distintas metodologías para la incubación o aceleración de empresas propuestas por la SIDE;*
- III. Conocer, y en su caso aprobar, la Agenda Única propuesta por la SIDE;*
- IV. Diseñar y promover la formalización de políticas públicas integrales en materia de emprendimiento con perspectiva de género, que sean acordes a la legislación vigente en la materia en el Estado de Chihuahua;*
- V. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de emprendimiento;*
- VI. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que puedan ser utilizados en la estructuración y operación de programas de apoyo a proyectos productivos;*
- VII. Fungir como órgano de consulta y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades estatales y municipales en materia de diseño, estructura u operación de programas de apoyo para emprendedores;*
- VIII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la apertura de empresas y en detonar actividad emprendedora y emitir recomendaciones para las dependencias o entidades estatales y municipales;*



IX. Proponer mecanismos o programas para facilitar el acceso al financiamiento o capital de las empresas con proyectos de emprendimiento, y solicitar que se establezcan con perspectiva de género;

X. Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la Agenda Única en los municipios;

XI. Fijar los lineamientos que, de conformidad con esta Ley y el Reglamento deberán seguir los municipios para la integración de sus planes regionales y municipales de apoyo al emprendimiento según corresponda;

XII. Conocer y aprobar los programas regionales de apoyo al emprendimiento y los correspondientes a cada municipio del Estado;

XIII. Conocer de los informes de resultados que presente la SIDE respecto del cumplimiento de la Agenda Única y los de su instrumentación en los distintos municipios y regiones;

XIV. Realizar estudios con el objeto de proponer la presentación de iniciativas de reformas y adiciones que permitan simplificar, actualizar, modernizar, y adecuar el marco regulatorio para la creación de empresas y el emprendimiento;

XV. Difundir entre los sectores académico, público, social y privado, los avances alcanzados en materia de apoyo al emprendimiento en el mundo, el país, el Estado y sus municipios;

XVI. Dar a conocer a través de los medios de comunicación, los apoyos a los emprendedores del Estado;

XVII. Impulsar acuerdos con el objeto de promover y apoyar la protección de derechos de autor y denominaciones de origen que contribuyan a la generación de oportunidades para el establecimiento de nuevas empresas y consolidación de las existentes en el Estado;

XVIII. Promover esquemas para la modernización y transferencia de tecnología que beneficien a empresas de nueva creación con proyectos de emprendimiento y a las existentes que lo requieran para su consolidación;



XIX. Proponer vínculos para la incorporación de egresados de universidades, en empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico que favorezcan la modernización y transferencia de tecnología del sector académico a las empresas de reciente creación;

XX. Realizar análisis sobre la infraestructura física y tecnológica en el Estado, y en su caso promover las adecuaciones necesarias que contribuyan al crecimiento regional y la generación de oportunidades para la apertura de nuevas empresas;

XXI. Identificar emprendimientos de impacto social, tradicional, alto impacto, tecnológico, cultural y artístico, así como, difundir información sobre su operación;

XXII. Promover, identificar y dar seguimiento a los proyectos de investigación considerados de alto impacto o que resulten provechosos para la sociedad;

XXIII. Conocer y en su caso aprobar el Reglamento Interior del Consejo;

XXIV. Gestionar apoyos y promover programas para el mismo fin, para los diferentes tipos de negocio que se establezcan en el Estado, con el objeto de detonar su crecimiento en su etapa inicial y la generación de empleos, incluyendo entre estos modelos a las franquicias;

XXV. Fungir como órgano certificador de procesos de emprendimiento con la finalidad de impulsar el desarrollo e innovación de los emprendedores;

XXVI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 15.** Los integrantes del Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:



- I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Recibir oportunamente la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo;
- V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo; y
- VI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Dar curso a los asuntos y proponer los trámites que deban recaer conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Conceder el uso de la voz a los asistentes a las sesiones;
- V. Someter a discusión y votación los asuntos del orden del día;
- VI. Dar trámite a las propuestas del Consejo ante las autoridades competentes;
- VII. Informar, por sí o por conducto del secretario técnico del Consejo, a los integrantes de este, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos; así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;
- VIII. Presentar ante el Consejo la propuesta del Programa Anual de Trabajo y la agenda de reuniones; y
- IX. Las demás que establezca esta Ley su Reglamento.



**Artículo 17.** *Son atribuciones del secretario técnico del Consejo:*

I. *Elaborar, por instrucciones del presidente, la convocatoria de las sesiones del Consejo;*

II. *Coordinar las sesiones del Consejo;*

III. *Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión y someterla a la aprobación del presidente;*

IV. *Coadyuvar en la gestión de la documentación y logística necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;*

V. *Levantar las actas de cada sesión del Consejo;*

VI. *Recabar la firma de los asistentes a cada sesión;*

VII. *Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover su cumplimiento;*

VIII. *Difundir los acuerdos, compromisos y actividades que resulten de las sesiones del Consejo;*

IX. *Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo;*

X. *Dar seguimiento a los acuerdos y acciones derivados de las sesiones del Consejo;*

XI. *Preparar el proyecto de informe anual del Consejo y someterlo a la aprobación del presidente; y*

XII. *Las que le encomiende expresamente el presidente del Consejo, y las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.*

**Artículo 18.** *El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria las que sean necesarias, a solicitud del presidente del Consejo o por un tercio de sus miembros, por conducto del secretario técnico.*





*Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de un día hábil respecto de las sesiones extraordinarias.*

*Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.*

*Ninguna sesión será válida sin la presencia de su presidente o de la persona que éste designe como suplente.*

*Para efectos del quórum legal se contabilizará únicamente la asistencia de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto.*

*En caso de inasistencia de invitados de las dependencias y entidades, la sesión podrá diferirse por mayoría simple de los integrantes del Consejo en un plazo no mayor a diez días hábiles.*

*Para los efectos del párrafo anterior, los integrantes del Consejo determinarán la posibilidad de hacer un exhorto a la dependencia o entidad invitada, exponiendo las razones de la necesidad de su asistencia con la finalidad de que acuda a la sesión.*

**Artículo 19.** *El Consejo puede sesionar a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, en los siguientes casos:*

*I. Motivo de emergencia decretada por autoridad competente que ponga en riesgo la vida, la salud e integridad de los miembros del Consejo; o*

*II. En caso fortuito o de fuerza mayor decretado por la autoridad competente.*

*La celebración de sesiones a distancia deberá cumplir lo siguiente:*

*a) La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;*

*b) La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;*



c) Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

d) El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

e) Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

**Artículo 20.** Los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Toda sesión del Consejo constará en acta que contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes. El Titular de la Secretaría Técnica será el encargado de elaborar el acta, recabar las firmas y de su resguardo.

Para la validez de los acuerdos aprobados y actas de las sesiones del Consejo, se requerirá que los documentos que los contengan sean firmados por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Los acuerdos y actas de las sesiones que se celebren a distancia requerirán para su validez, que la celebración de dichas sesiones cumpla las formalidades previstas en el artículo anterior, y bastará con la firma del presidente del Consejo para que dichos documentos surtan efectos jurídicos.

### Capítulo III

#### Redes de emprendimiento

**Artículo 21.** La Red Estatal tiene por objeto proponer las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región y de conformidad con la Agenda Única, y una vez definidas, presentará ante el Consejo las propuestas



que tengan como fin fortalecer el ecosistema de emprendimiento regional.

**Artículo 22.** La Red Estatal se integrará por quienes representen a cada una de las redes regionales y la presidirá cada dos años uno de ellos. Su manera de proceder deberá seguir los lineamientos que defina el Reglamento.

El cargo de presidente de la Red Estatal será honorario, por lo que su desempeño no representará remuneración alguna.

**Artículo 23.** La Red Estatal deberá promover y fomentar el negocio entre regiones de tal manera que se apoye a los emprendedores locales y permita el desarrollo económico en el Estado.

**Artículo 24.** Con la finalidad de desarrollar en el entorno local encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación, la red Estatal en coordinación con la SIDE fortalecerá la transferencia de conocimiento, mentoría y conformación de redes de emprendedores para dar a conocer el potencial de negocios desde lo local hacia lo estatal. Estos encuentros serán espacios en los cuales se mostrarán las diferentes creaciones y se adelantarán entre otras, ruedas de negocio, ferias comerciales y se incentivarán nuevas inversiones como estímulo a los emprendedores.

**Artículo 25.** Las Redes Regionales tienen por objeto articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada persona emprendedora local y de conformidad con la Agenda Única, y una vez definidas, presentarán ante el presidente de la Red Estatal las propuestas que tengan como fin fortalecer el ecosistema de emprendimiento local y/o de las redes emprendedoras.

### Título Tercero

#### De las Acciones Estratégicas

#### Capítulo I

#### De las Acciones en Materia de Educación y Atracción de Talento



**Artículo 26.** *Para efectos de lo establecido en la presente Ley, la SIDE en cumplimiento a los acuerdos del Consejo y la normatividad aplicable, y de conformidad con la Agenda Única, se coordinará con las distintas instituciones de educación pública y privada según corresponda a fin de:*

*I. Conocer los distintos planes de estudios y proponer, en su caso, adecuaciones y ajustes a fin de incorporar la actividad emprendedora como eje esencial del desarrollo académico de los estudiantes;*

*II. Identificar y estandarizar los datos relativos a la demanda de programas educativos en educación media superior y superior, así como la pertinencia laboral de los egresados a fin de asentar acciones específicas en la Agenda Única que propicien estrategias para incrementar la inscripción de los estudiantes en programas con mayor demanda laboral;*

*III. Promover la realización de talleres de concientización sobre la importancia de detonar acciones de emprendimiento, así como el emprendimiento social, tradicional, de alto impacto, tecnológico, cultural y artístico para el personal docente y la comunidad académica del Estado de Chihuahua;*

*IV. Desarrollar e integrar en la Plataforma Chihuahua Emprende PCE, cursos y programas relacionados con la actividad emprendedora, así como en las materias relacionadas con la gestión y operación de nuevas empresas;*

*V. Propiciar que los municipios, de conformidad con la normatividad aplicable, integren en sus programas sociales, acciones de capacitación y concientización en materia de emprendimiento y acorde con la vocación económica regional que corresponda;*

*VI. Promover la investigación científica y tecnológica en aquellos sectores identificados como estratégicos e impulsar la creación de empresas acorde con la vocación económica que corresponda; y*



VII. *Identificar la oferta académica existente en materia de emprendimiento, incubación y aceleración de empresas y promover su contenido.*

## Capítulo II

### De las acciones en materia de vinculación

**Artículo 27.** *Para los efectos de establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley y a través de las dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:*

I. *Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento, así como su oferta de servicios, planes y programas;*

II. *Propiciar y promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre emprendedores, inversionistas y autoridades;*

III. *Gestionar el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben la generación de un impacto positivo en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento;*

IV. *Promover un acuerdo con el Colegio de Notarios y el Colegio de Corredores Públicos, ambos del Estado de Chihuahua, a fin de efficientar y agilizar el proceso de registro para la creación de empresas, así como subsidiar parte del costo relacionado con ello;*

V. *Generar una base metodológica para la incubación y aceleración de proyectos productivos que pueda servir como referencia para iniciativas en la materia;*

VI. *Identificar iniciativas, programas y acciones alrededor del mundo, a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación internacional, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación;*



VII. Estructurar una red estatal de mentores de carácter honorífico que, con base en su experiencia y conocimientos, brinden de asesoría o los emprendedores mediante una base metodológica.

VIII. Estructurar red estatal de emprendimiento y redes regionales de emprendimiento.

### Capítulo III

De las acciones en materia de subsidios y apoyo económico

**Artículo 28.** El Gobierno del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo establecerá las bases que contengan los programas y acciones que busquen fomentar el crecimiento y desarrollo en el Estado en materia de emprendimiento.

**Artículo 29.** El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la SIDE y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una plataforma digital que cuente como mínimo con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los emprendedores y sus proyectos estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros.

**Artículo 30.** Para los efectos de establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley y a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, FIDEAPECH y demás dependencias y entidades bajo su coordinación, propiciará generar acciones a fin de:

I. Proponer al Consejo, sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo al emprendimiento social, tradicional, de alto impacto, tecnológico, cultural y artístico, así como elaborar reglas de operación o lineamientos que corresponda;



- II. Proponer al Consejo, un Sistema Estatal de Financiamiento al Emprendimiento que brinde acceso a financiamiento en condiciones preferenciales y de manera eficiente a proyectos productivos en la materia;
- III. Incentivar y atraer la creación de fondos de capital privado y de inversión ángel en proyectos de emprendimiento;
- IV. Gestionar, previo acuerdo del Consejo y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable, ante la Secretaría de la Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, incentivos fiscales;
- V. Propiciar, en respeto a la autonomía municipal y sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo a emprendedores con la vocación económica regional que corresponda;
- VI. Generar acciones de vinculación con fondos de capital e intermediarios financieros nacionales y extranjeros para ampliar la cobertura crediticia o de capital a proyectos productivos de emprendimiento del Estado de Chihuahua;
- VII. Promover entre las grandes empresas, la incorporación de emprendedores en su red de proveeduría procurando condiciones de pago preferenciales; y
- VIII. Propiciar, en cumplimiento a la normatividad aplicable, la incorporación de empresas con proyectos de emprendimiento en los padrones de proveedores del Gobierno del Estado y municipios para la contratación de los bienes o servicios ofertados por éstos en las mejores condiciones.

#### Capítulo IV

##### De las acciones en materia regulatoria

**Artículo 31.** Para los efectos de lo establecido en la presente Ley, la SIDE, además de las facultades conferidas en la presente Ley, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y demás dependencias y entidades a su cargo, y en coordinación con los municipios, propiciará generar acciones a fin de:



- I. Promover la digitalización de trámites para la apertura de empresas;
- II. Proponer a las instancias que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria la evaluación y mejoramiento de los tramites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento;
- III. Difundir las medidas adoptadas por las autoridades municipales para promover el emprendimiento; y
- IV. Procurar la generación de acuerdos con los municipios para la emisión de documentos de manera digital.

**Artículo 32.** En la ejecución de las acciones que establece el presente Título, deberá procurarse la armonización con los programas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento que dichas acciones se satisfagan.

### **Título Cuarto**

*De las Medidas Adicionales para Promover el Emprendimiento*

### **Capítulo I**

*De la Plataforma Chihuahua Emprende*

**Artículo 33.** El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la SIDE y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una plataforma digital a fin de contar con un censo de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupo de ellos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de emprendedores estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes, entre otros.





**Artículo 34.** La Plataforma se mantendrá abierta para que sea nutrida por parte de cualquier interesado y contará con herramientas que faciliten su uso y actualización.

**Artículo 35.** Podrán ser incorporados a la Plataforma, datos respecto de programas, iniciativas y actores fuera del Estado, siempre que exista materia de vinculación y coordinación con el ecosistema local.

**Artículo 36.** Será responsabilidad de la SIDE, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, mantener actualizada la Plataforma y rendir un informe anual sobre su funcionamiento al Consejo.

## Capítulo II

### Del Premio Chihuahua al Emprendedor

**Artículo 37.** El Premio Chihuahua al Emprendedor, es la máxima distinción que otorga el Gobierno del Estado de Chihuahua, a las personas físicas o jurídicas avecindadas o con impacto en Chihuahua y que son referencia nacional o internacional por sus ideas, empresas o emprendimientos considerados valiosos, relevantes, e innovadores; así como a las instituciones ejemplares en el impulso del ecosistema emprendedor, que respaldan la actividad emprendedora e innovadora para la generación de empleo, el impulso a la productividad y en suma a la competitividad del Estado.

**Artículo 38.** El Premio Chihuahua al Emprendedor tiene por objeto:

I. Fomentar e impulsar el entusiasmo y la creatividad de emprendedores, enfocando sus ideas de negocio al emprendimiento de empresas viables e innovadoras; que respondan a los desafíos de Chihuahua y de México;

II. Identificar oportunidades para nuevos emprendedores, por medio de la implementación de su modelo de negocios, para así llevar a cabo estrategias que eleven su confianza en el camino de emprender;

III. Vincular las estrategias de colaboración fijadas en la Agenda Única y los actores que conforman el ecosistema emprendedor, evaluando y



reconociendo el fomento por parte de instituciones educativas del espíritu emprendedor;

IV. Incentivar el espíritu emprendedor a través del reconocimiento de aquellos casos de éxito empresarial, que inspiren con su ejemplo a que cada vez un mayor número de mexicanos, se sumen a la cultura emprendedora;

V. Reconocer a las distintas instancias de la sociedad civil que trabajan en favor del emprendimiento para inspirar a otros a que lo hagan; y

VI. Brindar un escaparate para que emprendedores tengan acceso a capital, financiamiento o acceso a otros mercados, promoviendo estos apoyos con perspectiva de género.

**Artículo 39.** Aquellas iniciativas que resulten ganadoras del Premio Chihuahua al Emprendedor recibirán el estímulo económico y apoyos que conforme a la disponibilidad presupuestal acuerde el Consejo, los que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser:

I. Recibir la presea y placa de reconocimiento correspondiente al Premio Chihuahua al Emprendedor en la modalidad o categoría que corresponda;

II. Difusión en medios impresos y digitales de su caso de éxito;

III. Recibir retroalimentación sobre el proceso de evaluación y jueceo para identificar áreas de oportunidad y mejora para su iniciativa;

IV. Acceder al estímulo económico que determine el Consejo; y

V. Entrenamientos, asesorías, acompañamientos, acceso a ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, becas a emprendedores

Las bases y condiciones para acceder al Premio Chihuahua al Emprendedor serán regulados en el Reglamento de la presente Ley, garantizando que la premiación se realice previa convocatoria pública expedida de manera oportuna para el registro de interesados y se otorgue con perspectiva de género.



*La selección y premiación de los ganadores serán competencia del Consejo, otorgando los premios que la disponibilidad presupuestal permita, y cubra la SIDE.*

*En todo caso será causa de impedimento para acceder al Premio ser servidor público y para las empresas cuando tengan socios que sean servidores públicos o familiares de éstos hasta el cuarto grado.*

### **Capítulo III**

#### *De las Reglas para las Compras Públicas a Emprendedores*

**Artículo 40.** *Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua, los órganos auxiliares de los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, de acuerdo a sus políticas, bases y lineamientos y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable, promoverán la contratación y proveeduría de empresas de reciente creación.*

*Para efectos del párrafo anterior, se considerarán empresas de reciente creación, las que tengan no más de dos años de existencia contados a partir de su apertura mediante la expedición de la licencia municipal de funcionamiento.*

**Artículo 41.** *Lo señalado en el artículo anterior, permitirá tener mayor concurrencia asegurando a la dependencia o entidad de que se trate, la participación de un número más elevado de ofertas, brindando posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.*

**Artículo 42.** *La SIDE mantendrá programas de capacitación permanentes en materia de compras públicas y del sistema utilizado para desahogar su procedimiento.*

**Artículo 43.** *En la ejecución de las medidas adicionales que establece el presente Título, deberá procurarse la armonización con los programas, políticas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento la observancia de dichas medidas.*



## **Título Quinto**

### *De la Regionalización*

## **Capítulo Único**

### *De los Plan Regionales*

**Artículo 44.** De conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezcan el Reglamento a esta Ley y el Consejo, las distintas regiones del Estado deberán crear un plan regional de apoyo al emprendimiento tomando en cuenta con la vocación económica de cada municipio con la intención de incentivar la creación y fortalecimiento de nuevas empresas en sus localidades en coordinación con el CODECH.

**Artículo 45.** Además de los criterios definidos por el Reglamento y por el Consejo, los planes regionales de apoyo al emprendimiento y los correspondientes a cada municipio, deberán considerar los mecanismos para incentivar la creación de nuevas empresas y con iniciativas emprendedoras, así como el fomentar la instalación de ventanillas especializadas, incentivos fiscales y demás mecanismos locales de vinculación y coordinación entre actores de la región.

Así mismo, promover mediante los consejos de mejora regulatoria en los municipios y sus enlaces, la evaluación y mejoramiento de los tramites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento.

La elaboración de dichos planes deberá formularse con perspectiva de género.

## **Título Sexto**

### *De las Responsabilidades*

## **Capítulo Único**

### *Infracciones y Sanciones*



**Artículo 46.** La infracción a lo dispuesto en la presente Ley será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de otro tipo responsabilidades que procedan.

**Artículo 47.** La infracción a la presente Ley deberá ser denunciada por cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de su existencia, ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua u órganos internos de control que correspondan, para su conocimiento, investigación, substanciación del procedimiento y en caso sanción en los términos de la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor de este último.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por única ocasión, para la conformación del primer Consejo Estatal de Fomento al Emprendimiento, la designación de los representantes de los sectores deberá realizarse con base en la terna que el titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico proponga al Gobernador del Estado de Chihuahua, previa convocatoria que expida el titular de dicha Secretaría.

**Económico.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse”.



IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- A la luz de la pretensión planteada, en los últimos años, la actividad emprendedora ha sido considerada como una de las palancas de transformación territorial debido a su impacto económico y social a través de nuevas empresas que introducen innovaciones, empleo, incremento de la productividad y contribución a la riqueza.

Este fenómeno, requiere de un marco institucional que facilite la cultura emprendedora en un territorio determinado y promueva la interrelación y cooperación entre las personas emprendedoras, las organizaciones y los diversos agentes.

Es a partir de estas relaciones que se configura el denominado *ecosistema emprendedor*, el cual conjuga diversas condiciones que favorecen la actividad emprendedora. Debido a sus bondades, el diseño de estos ecosistemas, ha despertado el interés de las administraciones públicas y del sector académico a fin de entender cómo una economía puede transitar hacia un estadio más innovador, emprendedor y sostenible.



Una transformación productiva y social mediante el emprendimiento, es posible siempre que se tomen en cuenta la diversidad del sector y las propias condiciones del ecosistema emprendedor. No obstante, muy pocos estudios se han enfocado en las economías menos avanzadas y las emergentes.

Ahora bien, cualquier iniciativa emprendedora involucra la percepción de oportunidades a partir del interés o intención de un individuo por emprender, así como de la existencia de canales que le permitan acceder a los recursos necesarios para llevar a cabo su actividad innovadora o productiva. En estos elementos esenciales de la referida actividad, es donde las instituciones influyen directa e indirectamente, a saber:

- a. Las regulaciones gubernamentales de mercado (*entrada/salida*), transacciones comerciales (*impuestos*), financieras (*tasas de interés*), influyen indirectamente en la intención o interés de una persona por emprender y directamente en su percepción de la posibilidad de acceder a recursos humanos, financieros y sociales.
- b. Las normativas, valores, comportamientos y estándares sociales aceptados que definen los modelos de referencia en una sociedad, influyen directamente en el interés o intención de un individuo por emprender e indirectamente en si él ve factible tolerar o aceptar las prácticas de negocios que se llevan a cabo en la sociedad; y
- c. Las culturales cognitivas, que representan la manera de hacer las cosas, y que influyen directamente en el capital social del individuo.



Por ello, a partir de su naturaleza, es posible distinguir las condiciones del entorno que pueden presentar un comportamiento más estructural (*informales*) o de coyuntura (*formales*) que fomenta u obstaculiza la actividad emprendedora en una región determinada. Además, es posible identificar las condiciones que contribuyen al crecimiento, desarrollo y transformación de una región (*capital humano, tecnológico, de conocimiento, o emprendedor*). Desde esta perspectiva, en el debate político y académico, resulta importante mencionar, que se ha otorgado al emprendimiento un importante papel para estimular el desarrollo económico en diferentes épocas y distintos contextos.

III.- En atención a lo previamente referido, existe la coincidencia que la figura emprendedora, constituye una pieza fundamental en el sistema económico dado que, a partir de su creatividad y naturaleza caracterizada por asumir riesgos, emana la innovación determinante en el desarrollo económico. Empíricamente, México afronta un elevado porcentaje de personas emprendedoras insertas en un entorno adverso dictado por escasas cualificaciones y primordialmente, por la inclusión de los nuevos negocios al marco de la economía informal. Aunado a lo precedente, la pandemia COVID-19 simboliza un factor coyuntural que, por una parte, tiende a profundizar las desigualdades empresariales y, por otro lado, simboliza una oportunidad para la gestación de empresas.

A nivel mundial, la economía ha tenido una fuerte desaceleración. El pronóstico para la Unión Europea proyecta una contracción de 7.8% en el año 2020, antes de crecer de nuevo a 4.2% en el año 2021 y 3% en el vigente año (*Comisión Europea, 2020*). Tan grande ha sido su efecto en la economía mundial, que, por ejemplo, en Estados Unidos, el número de propietarios de negocios ha disminuido un 22%, equivalente a





3.3 millones de personas empresarias, durante los meses de febrero a abril del año 2020 (Fairlie, 2020). En Latinoamérica, y sobre la base de diagnósticos de las cámaras empresariales, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020) estimó un cierre de más de 2.7 millones de empresas formales en la región, con una pérdida de 8,5 millones de puestos de trabajo (Fairlie, 2020).

En esta génesis, en México, la caída del Producto Interno Bruto en el año 2020 fluctuó entre -8.5% y -10.5%, lo que implicó que no sería sino hasta el presente año, que regresaría a los niveles de producción que se tenía antes de la pandemia (Esquivel, 2020). Además, la pérdida de empleos formales durante marzo-junio del año 2020, se observó que se concentró en los trabajadores de bajos niveles de ingreso. Contundentemente, el 83.7% (933 mil) de todos los empleos perdidos corresponden a trabajadores que percibían entre 1 y 2 salarios mínimos.

En referencia a lo anterior, es un hecho ineludible que el COVID-19 emergió como un cisne negro en los pronósticos de prácticamente todas las empresas de todos los sectores. Se puede sostener que nadie previó que el año 2020, resultara con innumerables cancelaciones de viajes, compras de pánico, cierre de fábricas, aislamiento social, saturación de servicios de salud, incremento en las compras y servicios en línea, teletrabajo, un incremento desbordado del desempleo; en términos generales, nadie esperaba la posibilidad de una pandemia de la magnitud y complejidad.

Lo cierto es, que después una catástrofe de esta naturaleza, surge una nueva realidad, a través de la generación de oportunidades para transformar, modificar y mejorar las rutinas y procesos en todas las materias. Apelando a lo anterior y en atención al tema que hoy nos ocupa, las empresas tienen un rol fundamental, pues



coadyuvan en la transformación social y construcción de esta nueva normalidad. No pasa inadvertido que existen empresas que han tenido éxito para adaptar sus operaciones y modelos de negocios, sin embargo, también observamos que la mayoría está enfrentando dificultades para lograr sobrevivir en las nuevas condiciones del mercado.

Sin embargo, es importante mencionar que, en el caso del Estado de Chihuahua, observamos ese gran espíritu empresarial, que ha ido cobrando gran importancia en un afán de generar competitividad y desarrollo sostenible para sus empresas.

**IV.-** Ahora bien, en México y de acuerdo con la Secretaría de Economía de Gobierno Federal, en el año 2020 las PYMEs representaron el 90% de los negocios, y generaron más del 50% de los empleos y el 65% del Producto Interno Bruto.

Sin embargo, el ser emprendedor o emprendedora en nuestro país es un reto constante. Un estudio de la Asociación de Emprendedores en México (ASEM) en cuanto a la evolución en el número de empresas, reveló que entre el año 2009 y 2014 se crearon un total de 509,958, lo que representó en su momento, un incremento de 9.9% del total en ese período. De éstas, el 89,36% fueron microempresas, el 9.42% pequeñas, el 1,16% medianas y el 1,75% grandes.

Ahora bien, también resulta importante referir que actualmente el 39% de personas fundadoras de empresas, son mujeres y el 66% tiene entre 26 a 45 años, según los datos esgrimidos por la propia Asociación de Emprendedores en México (ASEM).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://asem.mx/nosotros/>



El conocer estos datos nos ayuda a analizar la importancia del emprendimiento en México y la brecha que existe en el ecosistema empresarial con respecto a la participación de las mujeres. Si bien es cierto, que el rol femenino ha cambiado con el paso del tiempo y busca tener un lugar más extensivo como emprendedora, todavía se enfrenta a varias situaciones o factores que les impiden tener un negocio exitoso.

El primero, y basado en los datos del estudio mencionado en México, el 69% de las mujeres manifiestan la falta de disponibilidad y acceso a financiamiento para su negocio; 33% falta de preparación y conocimiento en el sector donde se encuentra su negocio; 29% falta de acceso a redes de contactos; 26% falta de confianza para asumir los riesgos involucrados; 16% falta disponibilidad de tiempo, y sumando culturalmente, a que todavía existe una visión masculina como consecuencia de que la gran mayoría de las personas que integran los sectores son hombres.

Adicionalmente, hay un dato que tanto hombres como mujeres están de acuerdo que el principal impedimento para crear una empresa, es el temor a fracasar, representado por el 61%. Por ello, se necesita impulsar una cultura de emprendimiento que permita reconocer a las personas y organizaciones exitosas, así como abordar los posibles obstáculos que impidan su creación.

En la actualidad existen varias herramientas de capacitación, desde las gubernamentales a las virtuales, institucionales, académicas o desarrolladoras de negocios que pueden ser de utilidad al momento de generar el plan de vida y de negocio. Por mencionar una, la Secretaría de Economía de Gobierno Federal, tiene



una plataforma en internet que se llama MiPYmesMx <sup>2</sup>de la cual se observan cursos, foros, congresos, etc. La misma Asociación de Emprendedores en México, tiene compromiso permanente con el emprendimiento en el país, pues se cuenta con las colaboraciones de aliados estratégicos para brindar programas, mentorías y capacitación en diversos temas como ventas, finanzas, marketing digital, fiscalización, entre otros.

Por otra parte, también se da cuenta de la Red Emprende, impulsada por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno Municipal de Chihuahua, con el objetivo de desarrollar e impulsar el emprendimiento en la ciudad, contando a finales del año 2020, con más de 60 organizaciones.

En este sentido, el objetivo es desarrollar un Plan Estratégico que le permita a la Red fortalecer y sistematizar sus procesos y sistemas para facilitar la creación de empresas en Chihuahua, a través de la identificación e implementación de mejores prácticas, plataformas tecnológicas y una estrategia de comunicación.

Así mismo, con la Red Emprende Chihuahua, arrancó con la realización de talleres de ideación y reflexión estratégica para identificar áreas de oportunidad y comprender cómo la Red puede asistir a las personas emprendedoras, fortaleciendo el ecosistema en su conjunto, al superar las fallas estructurales que condicionan su desarrollo y consolidación de manera exitosa.<sup>3</sup>

**V.-** De lo anterior, se destaca el interés por parte del Estado, por apostar a la formación de personas emprendedoras y en la construcción y consolidación de nuevas

---

<sup>2</sup> <https://mipymes.economia.gob.mx/>

<sup>3</sup> <https://chihuahuafutura.org/portfolio/red-emprende/>



empresas, en un afán de promover el desarrollo económico y social, a través de la generación de nuevas fuentes de empleo, y en este sentido, resulta menester puntualizar que el Estado de Chihuahua, resulta la quinta economía estatal y el primer exportador manufacturero de México; además, ocupa el segundo lugar en establecimientos maquiladores y en recepción de inversión extranjera manufacturera.

Sin embargo, la economía Chihuahuense, no solamente se sostiene a través de las empresas de manufactura, establecimientos maquiladores e inversión extranjera, ya que el emprendimiento de las y los chihuahuenses también es parte importante de esta.

Así pues, al segundo trimestre del año 2022, la tasa de población económicamente activa del Estado, se situó en un 72%, lo que implicó un aumento de 2.19 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior. La tasa de desocupación fue de 2.46 %, lo que implicó una disminución de punto catorce puntos porcentuales respecto al trimestre anterior<sup>4</sup>.

En tal contexto, y a la luz de la iniciativa que hoy se dictamina, se pretende fomentar la cultura de emprendimiento, impulsando el crecimiento y desarrollo económico, además de reconocer este sector, como un detonador y factor esencial para el incremento de la competitividad en el Estado y sus regiones, entre otros tantos objetivos de gran calado, además, no se omite observar, que la iniciativa de mérito propuso expedir la “LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” sin embargo, de los estudios realizados, se desprendió que el tema correspondiente a la innovación, ya se encuentra regulado en la propia Ley de

---

<sup>4</sup> <https://datamexico.org/es/profile/geo/chihuahua#economy>



Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, la cual dentro de sus objetivos, señala el establecimiento de bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento, competitividad e innovación tecnológica, con visión a largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la Entidad.

**VI.-** En razón de lo anteriormente señalado, y argumentado, se concibe la creación de un nuevo ordenamiento jurídico denominado **“LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”** el cual se encuentra integrado por 45 artículos, 5 títulos y 12 capítulos, los cuales, se integran de la siguiente manera:

**1.- TÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”** en cual contiene un **CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “DEL OBJETO, AUTORIDADES Y APLICACIÓN DE LA LEY”** en el mismo, se observa que la Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado, señalándose los objetivos del instrumento jurídico, señalando como primera instancia el fomento cultural del emprendimiento, a través del impulso del crecimiento y desarrollo económico, entre otros que resultan de gran relevancia. Además, se prevé el glosario correspondiente, y finalmente, se esgrimen como autoridades competentes para la aplicación de la Ley, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y los municipios.

**2.- TÍTULO SEGUNDO “DEL MARCO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO”** el cual contiene un **CAPÍTULO I** denominado **“DEL CONSEJO”** en cual precisamente se concibe la existencia de un órgano colegiado consultivo de la política estatal en materia de emprendimiento, dicho órgano, será de carácter permanente, además, honorífico. En el mismo capitulo de referencia, se señalan todas las facultades y atribuciones en la materia, a fin de hacer asequibles los propios objetivos de la Ley,



por otra parte, se observa la integración, el cual señala que la Presidencia estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y paralelamente, se advierte una Secretaría Técnica, así como la integración de demás personas que, en su conjunto, cuentan con la expertiz en la materia.

Sucesivamente, se señalan quienes podrán ocupar la suplencia en caso de ausencia de quienes integren el referido Consejo, además se puntualiza que sus integrantes desempeñarán el cargo de manera honorífica, contando con derecho a voz y voto en los acuerdos o resoluciones que se tomen en la materia. Continuamente, se advierte su operatividad en cuanto al número de sesiones, convocatorias, cuórum, derechos, obligaciones y atribuciones.

Por lo que respecta al **CAPÍTULO II** denominado “**DE LA AGENDA ÚNICA PARA EL EMPRENDIMIENTO**” se concibe su existencia como el acuerdo propuesto por la Secretaría de Innovación y desarrollo Económico, que contendrá las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de promoción, diseño, vigilancia y evaluación del emprendimiento en el Estado. Además, resulta importante subrayar que se expedirá en cada administración estatal, por lo cual, la propia Secretaría, deberá proponer su inclusión dentro del Plan Estatal de Desarrollo que corresponda.

En el **CAPÍTULO III** que se llama “**REDES DE EMPRENDIMIENTO**” se esboza precisamente el objetivo de agrupar y organizar a las personas pertenecientes al ecosistema emprendedor, en aras de proponer al Consejo, todo el conjunto de políticas, planes, proyectos y programas en la materia, buscando en todo momento, atender las necesidades, y desde luego, fortalecer cada región del Estado.



**3.- TÍTULO TERCERO “DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS”** el cual dispone un **CAPÍTULO I** denominado **“DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ATRACCIÓN DE TALENTO”** en el mismo, se plantean las acciones de coordinación de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, con instituciones del sector académico público y privado, en aras de hacer factibles los propios objetivos que contempla el ordenamiento jurídico, así como los que emanan de la propia Agenda Única y el Consejo.

Por lo que atañe al **CAPÍTULO II** denominado **“DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE VINCULACIÓN”** se señalan precisamente todas aquellas acciones que habrá de emprender la propia Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en materia de vinculación.

Sucesivamente, advertimos un **CAPÍTULO III** que se denomina **“DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SUBSIDIOS Y APOYO ECONÓMICO”** en el cual, se establece que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo, buscara establecer las bases que contengan los programas y acciones que busquen fomentar el crecimiento y desarrollo en el Estado, en materia de emprendimiento. Para ello, la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinará con el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado, así como de la propia Agenda Única y acuerdos que emanen del Consejo.

En el **CAPÍTULO IV** denominado **“DE LAS ACCIONES EN MATERIA REGULATORIA”** advertimos que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de nueva cuenta a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinara con los municipios, en aras de cumplir con los objetivos previstos en la Ley, así como de la propia Agenda Única y acuerdos del Consejo.





**4.- TÍTULO CUARTO “DE LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO”** observación la creación de un **CAPÍTULO I “DE LA PLATAFORMA DIGITAL CHIHUAHUA EMPRENDE”** el mismo, refiere que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, así como las dependencias y entidades competentes, desarrollaran una plataforma digital, a fin de contar con todo un registro de la oferta académica, programas de incubación, y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles, así como toda aquella información correspondiente a la cultura emprendedora.

Por lo que corresponde a su **CAPÍTULO II** denominado **“DEL PREMIO CHIHUAHUA EMPRENDE”** se crea el referido premio, como una máxima distinción que otorgará el Gobierno del Estado, a las personas físicas o morales que son referencia nacional o internacional, por sus ideas, empresas o emprendimientos de gran calado, así como también aquellas instituciones líderes en el impulso del ecosistema emprendedor.

**5.- TÍTULO QUINTO “DE LA REGIONALIZACIÓN”** el cual contiene un **CAPÍTULO ÚNICO, denominado “DE LOS PLANES REGIONALES”** en este apartado, se puntualiza que las distintas regiones del Estado, en coordinación con el propio Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, van a crear un Plan Regional de Apoyo al Emprendimiento, tomando en referencia la vocación económica de cada municipio, precisamente en aras de incentivar la creación y el fortalecimiento de nuevas empresas en las localidades.

**6.- TÍTULO SEXTO “DE LAS RESPONSABILIDADES”** observando un **CAPÍTULO ÚNICO** denominado **“INFRACCIONES Y SANCIONES”** el cual dispone que todas aquellas infracciones a lo dispuesto de la presente Ley, serán sancionadas en términos de la



legislación aplicable, además, de contemplar la posibilidad que cualquier persona que tenga conocimiento de su existencia, deberán hacerlo del conocimiento ante la autoridad que corresponda.

**VII.-** En este orden de ideas, y derivado de los estudios y análisis correspondientes que motivaron la creación de este ordenamiento jurídico, quienes integramos la Comisión de mérito, coincidimos que muchas de las grandes transformaciones económicas en el mundo, no podrían entenderse sin la energía innovadora de las y los emprendedores, pues se abren nuevos mercados, se impulsan nuevos modelos de negocio, se generan disrupciones en la vida diaria de millones de personas; pero también, diseñan y ofrecen soluciones para atender las demandas más sentidas de la sociedad.

A pesar de que su energía y talento creativo supera obstáculos y dificultades, es clara la importancia de contar con un instrumento jurídico que favorezca, apoye y acompañe el emprendimiento a lo largo de todo su desarrollo. Lograrlo, requiere conocer cuáles son las áreas de oportunidad que existen en dicho entorno, a efecto de poder trabajar en ellas, de manera alineada, coordinada y estratégica, entre los distintos aliados del ecosistema, incluyendo desde luego, al sector gubernamental.

Por ello, y a la luz de las Mesas Técnicas que tuvo a bien celebrar y desahogar esta Comisión, los días 30 de septiembre y 10 de octubre del año en curso, con la asistencia y participación de la propia Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, así como de personas emprendedoras, sector empresarial, y otros actores, resultaron indispensables y fundamentales para materializar la presente Ley en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/08/2022

Por tal sentido y a la luz de los argumentos previamente vertidos, se estima conveniente la expedición de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

Finalmente, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a la pretensión planteada en la iniciativa que hoy se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, para quedar redactada como sigue:

### LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, AUTORIDADES Y APLICACIÓN DE LA LEY



**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto:

- I. Fomentar la cultura del emprendimiento, impulsando el crecimiento y desarrollo económico.
- II. Reconocer al emprendimiento como detonador para el crecimiento y desarrollo económico y factor esencial para el incremento de la competitividad en el Estado y sus regiones.
- III. Establecer las bases de la Agenda Única.
- IV. Fijar las bases de colaboración y coordinación entre los sectores público, privado, académico, social y distintos actores para el establecimiento de reglamentos, acuerdos, políticas, programas y proyectos productivos que fomenten, incentiven, atraigan y promuevan el emprendimiento en el Estado.
- V. Fomentar el crecimiento de la actividad emprendedora, bajo la vocación económica regional que corresponda.
- VI. Promover incentivos para el desarrollo y emprendimiento de negocios y generar atracción de talento nacional y extranjero en la materia.
- VII. Contribuir, mediante acciones y programas gubernamentales, a la disminución de mortalidad de empresas en el Estado.
- VIII. Establecer la creación, integración y regulación del Consejo.
- IX. Fomentar el emprendimiento y desarrollo económico en los municipios y regiones del Estado, de acuerdo con su vocación económica, así como los proyectos productivos que le sean afines.



- X. Impulsar la creación de redes regionales de colaboración y apoyo al emprendimiento, así como la red estatal.
- XI. Apoyar emprendimientos de impacto económico, social, tecnológico y cultural.
- XII. Implementar mecanismos de gobierno digital de fomento al emprendimiento, de conformidad con la legislación en la materia.
- XIII. Establecer las bases de creación y funcionamiento de la plataforma digital Chihuahua Emprende.
- XIV. Fomentar el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en materia económica.
- XV. Incentivar la responsabilidad social de las empresas.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Aceleradora:** Entidad que proporciona servicios de gestión y consultoría para detonar el crecimiento de empresas en etapa inicial y apoyar su potencial de desarrollo.
- II. **Agenda Única:** Agenda Única para el Fomento al Emprendimiento.
- III. **Apoyos:** Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga otorgue el Gobierno del Estado u otro de los actores que participan en la Agenda Única, a las personas emprendedoras, empresarias, incubadoras, aceleradoras, empresas, vehículos de inversión o asociaciones productivas para la ejecución de proyectos productivos relacionados con la creación de nuevas empresas, así como el fomento, impulso y promoción al emprendimiento.
- IV. **CODECH:** Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua.



- V. **Competitividad:** Conjunto de instituciones, políticas y factores para mantener y medir la productividad de la entidad federativa.
- VI. **Consejo:** Consejo para el Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.
- VII. **Emprendimiento:** Acción que, a partir de una iniciativa, crea una empresa que produce para su comercialización bienes o servicios.
- VIII. **Emprendimiento Cultural:** Acción de crear una empresa cuyo modelo es el impulso, promoción, creación y desarrollo de actividades, proyectos artísticos y culturales innovadores, para el desarrollo económico.
- IX. **Emprendimiento Económico:** Acción que implica el ofrecimiento de un servicio que evalúa o desarrolla un estudio del alcance financiero y estratégico de la empresa.
- X. **Emprendimiento Social:** Acción tendiente a satisfacer una necesidad social o medioambiental por medio de un emprendimiento que genera beneficios y desarrollo económico a la sociedad.
- XI. **Emprendimiento Tecnológico:** Acción de generar un modelo de negocio, que involucra principalmente el uso de herramientas tecnológicas y digitales con el fin de generar una innovación respecto a un proceso, producto o servicio.
- XII. **FIDEAPECH:** Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua.
- XIII. **Incubadora:** Entidad que evalúa la viabilidad técnica, financiera y de mercado de proyectos empresariales, así mismo brinda capacitación y seguimiento mediante la prestación de servicios integrales de asesoría legal, administrativa, operativa y el financiamiento a proyectos emprendedores.



- XIV. **Inversión ángel:** Es el financiamiento de proyectos empresariales innovadores mediante un cúmulo de actores y apoyos específicos en las diferentes etapas de los procesos de gestación y puesta en marcha de los diferentes proyectos emprendedores.
- XV. **Mortalidad de Empresas:** Cuando una empresa cierra por falta de liquidez o financiación dejando de tener actividad económica.
- XVI. **Procesos productivos:** Secuencia de actividades requeridas para la elaboración de un producto, bien o servicio.
- XVII. **Promoción:** Acciones relacionadas con la difusión a los proyectos productivos y demás acciones que determinen, en su ámbito de competencia, las distintas dependencias y entidades facultadas para ello, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVIII. **Proyectos productivos:** Conjunto de acciones coordinadas y planificadas en torno a un objetivo específico, para la generación de rentabilidad económica ante un capital de inversión aportado.
- XIX. **Red Estatal de Emprendimiento:** Aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.
- XX. **Red Regional:** Aquella que tiene como finalidad articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de las personas emprendedoras locales.
- XXI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.
- XXII. **Secretaría:** Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.



XXIII. **Vocación Económica:** Segmentación del Estado que se realiza para promover la competitividad en áreas estratégicas considerando las vocaciones productivas que existen en las diversas actividades económicas que se desarrollan en el Estado.

**Artículo 3.** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 4.** Son autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la aplicación de la presente Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y los municipios.

**Artículo 5.** La interpretación y aplicación de la presente Ley, tendrá como premisa otorgar las mayores facilidades para la apertura y consolidación de empresas en el Estado.

En toda acción de fomento y apoyo que se brinde al emprendimiento deberá realizarse, en términos de la presente Ley y su Reglamento, con perspectiva de género.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MARCO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO

### CAPÍTULO I DEL CONSEJO

**Artículo 6.** Se crea el Consejo, como un órgano colegiado consultivo de la política estatal en materia de emprendimiento y con carácter permanente.





**Artículo 7.** El Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Diseñar y promover la formalización de políticas públicas integrales en materia de emprendimiento con perspectiva de género.
- II. Emitir lineamientos referentes a las distintas metodologías para la incubación o aceleración de empresas propuestas por la Secretaría.
- III. Conocer, y en su caso aprobar, la Agenda Única propuesta por la Secretaría.
- IV. Promover los principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de emprendimiento.
- V. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que puedan ser utilizados en la estructuración y operación de programas de apoyo a proyectos productivos emprendedores.
- VI. Fungir como órgano de consulta y emitir recomendaciones a las dependencias y entidades estatales y municipales en materia de diseño, estructura o de operación de programas de apoyo para personas emprendedoras.
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la apertura de empresas y en detonar actividad emprendedora y emitir recomendaciones para las dependencias o entidades estatales y municipales.
- VIII. Proponer mecanismos o programas para facilitar el acceso al financiamiento o capital de las empresas con proyectos de emprendimiento, con perspectiva de género.
- IX. Establecer mecanismos de coordinación para la implementación y operación de la Agenda Única en los municipios.



- X. Asesorar a los municipios para la integración de sus planes municipales y regionales con apoyo al emprendimiento, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.
- XI. Conocer y aprobar los programas regionales de apoyo al emprendimiento.
- XII. Conocer los informes de resultados que presente la Secretaría respecto del cumplimiento de la Agenda Única, y los de instrumentación en los distintos municipios y regiones.
- XIII. Realizar estudios con el objeto de promover la realización de modificaciones que permitan simplificar, actualizar y adecuar el marco jurídico regulatorio para la creación de empresas y el emprendimiento.
- XIV. Difundir entre los sectores público, privado, social y académico, los avances alcanzados en materia de apoyo al emprendimiento en el ámbito internacional, nacional y local.
- XV. Analizar la oferta académica de las distintas instituciones educativas públicas y privadas, y emitir recomendaciones de adecuación o ajuste con el objeto de promover la actividad emprendedora en el Estado.
- XVI. Difundir la información que corresponda, sobre los apoyos en materia de emprendimiento.
- XVII. Promover el apoyo para la protección de derechos de autor y denominaciones de origen, que contribuyan a la generación de oportunidades para el establecimiento de nuevas empresas y consolidación de las existentes en el Estado.
- XVIII. Promover esquemas para la modernización y transferencia de tecnología que beneficien a empresas de nueva creación con proyectos de emprendimiento, y a las existentes que los requieran para su consolidación.



- XIX. Proponer a quien corresponda, acuerdos de colaboración para la incorporación de personas egresadas de instituciones académicas, en empresas y centros de investigación y desarrollo tecnológico de reciente creación.
- XX. Realizar análisis sobre la infraestructura física y tecnológica en el Estado y, en su caso, promover las adecuaciones necesarias que contribuyan al crecimiento regional y la generación de oportunidades para la apertura de nuevas empresas.
- XXI. Promover, identificar y dar seguimiento a los proyectos de investigación y emprendimiento.
- XXII. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto.
- XXIII. Aprobar el Reglamento Interior, manuales y lineamientos para la operatividad del Consejo.
- XXIV. Gestionar apoyos y promover programas para el emprendimiento, con el objeto de detonar su crecimiento en su etapa inicial y la generación de empleos, incluyendo entre estos modelos a las franquicias.
- XXV. Impulsar la certificación en procesos y competencias relacionadas con el emprendimiento.
- XXVI. Aprobar las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.
- XXVII. Conocer el informe anual que rinda la Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, sobre la actualización de la Plataforma digital, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXVIII. Gestionar y aprobar el estímulo económico, que habrá de entregarse en el Premio Chihuahua Emprende.



- XXIX. Organizar el proceso de selección y entrega del Premio Chihuahua Emprende.
- XXX. Las demás que le establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la Secretaría.
- III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Innovación y Competitividad.
- IV. Quien ocupe la presidencia de la Comisión competente en materia de economía del H. Congreso del Estado.
- V. La persona que presida el Consejo Directivo del CODECH.
- VI. Las presidencias de los Consejos de Desarrollo Regional en el Estado.
- VII. Una persona representante de la Red Estatal de Emprendimiento.
- VIII. Una persona representante del FIDEAPECH.
- IX. Dos personas representantes del sector académico público y privado.
- X. Una persona representante de las incubadoras o aceleradoras con operaciones en el Estado.

Para la designación de las personas a que se refieren las fracciones IX y X del presente artículo, quien ocupe la Presidencia del Consejo, propondrá los perfiles atendiendo a la trayectoria, probidad, experiencia, capacidad técnica, y el principio de paridad de género.



Durarán en el cargo un periodo de dos años sin posibilidad de reelección; lo relativo a la convocatoria para la designación, se resolverá conforme lo disponga el Reglamento.

**Artículo 9.** Cada integrante del Consejo, podrá designar a una persona suplente que lo sustituya en caso de ausencia, quien deberá ser de un nivel jerárquico similar o inmediato inferior a quien lo designe y tendrá las mismas facultades, atribuciones, derechos y obligaciones que la persona titular en el Consejo. La Presidencia del Consejo será suplida por la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 10.** Quienes integran el Consejo, desempeñarán su cargo de manera honorífica y contarán con voz y voto; la persona titular de la Presidencia, o quien la sustituya, tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.** El Consejo sesionará cuando menos tres veces por año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria las que sean necesarias a solicitud de su Presidencia, o por un tercio de sus integrantes.

**Artículo 12.** Las convocatorias a las sesiones se harán por conducto de la Secretaría Técnica, con una anticipación por lo menos de cinco días hábiles en caso de las ordinarias, y un día hábil para las extraordinarias.

**Artículo 13.** El quórum para las sesiones será con la mayoría simple de sus integrantes.

No será válida la sesión sin la presencia de quien ocupe la Presidencia del Consejo o la persona designada como suplente.



**Artículo 14.** El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien considere pertinente, cuando se traten asuntos de su interés o ámbito de competencia, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 15.** Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto aquellas que, de acuerdo a su Reglamento Interior, deban celebrarse en privado.

Podrán celebrarse sesiones de manera virtual cuando las condiciones no permitan su realización de manera presencial, observándose la misma formalidad que se prevé para las presenciales. La Presidencia deberá proveer lo necesario para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de quienes integran el Consejo.

**Artículo 16.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de quienes se encuentren presentes, en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Por cada sesión del Consejo, se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de hechos y acuerdos aprobados y será firmada por quienes asistan.

**Artículo 17.** Quienes integran el Consejo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y ser notificados con oportunidad de su celebración.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Recibir oportunamente el orden del día con la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo.
- IV. Proponer acuerdos sobre las atribuciones del Consejo.



- V. Tener la información que soliciten relacionada con el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Consejo.
- VI. Los demás que establezca esta Ley y el Reglamento.

**Artículo 18.** La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones.
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones.
- III. Representar al Consejo en los actos que resulten necesarios.
- IV. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.
- V. Solicitar los informes para el seguimiento de los acuerdos que se tomen sobre los trabajos del Consejo.
- VI. Someter a consideración del Consejo, su presupuesto para su aprobación y posterior remisión a la autoridad correspondiente.
- VII. Ejercer el voto de calidad.
- VIII. Vigilar el debido funcionamiento del Consejo, para el cumplimiento de la presente Ley.
- IX. Las demás que se consideren necesarias para el debido funcionamiento del Consejo.

**Artículo 19.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Recibir las propuestas para la elaboración del orden del día.
- II. Redactar las actas de sesión del Consejo.
- III. Recibir, ordenar y despachar la correspondencia.
- IV. Llevar el archivo de documentos.



- V. Elaborar el Plan Anual de Trabajo y su proyecto de presupuesto para la aprobación del Consejo.
- VI. Realizar los análisis y estudios de investigación que le solicite el Consejo.
- VII. Servir de enlace entre las personas integrantes del Consejo para fines operativos.
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los planes y programas, así como acuerdos y propuestas aprobados por el Consejo.
- IX. Elaborar para su aprobación el Reglamento Interior, manuales y lineamientos para la operatividad del Consejo.
- X. Auxiliar a la Presidencia y demás integrantes del Consejo en aquellos asuntos que se le encomienden.
- XI. Las demás que le instruya la Presidencia, la presente Ley, el Reglamento y disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA AGENDA ÚNICA PARA EL EMPRENDIMIENTO

**Artículo 20.** La Agenda Única es el acuerdo propuesto por la Secretaría, que contiene las políticas, planes, programas, estrategias y acciones en materia de promoción, diseño, vigilancia y evaluación del emprendimiento en el Estado.

El Consejo dará seguimiento a los resultados de la Agenda Única, con base en el informe anual que presente la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 21.** La Agenda Única contendrá los objetivos de la presente Ley, así como aquellos ejes estratégicos y actividades de colaboración y coordinación entre los





distintos actores, para fomentar el emprendimiento y acciones relacionadas con la actividad.

**Artículo 22.** La Agenda Única se expedirá en cada administración estatal, la Secretaría deberá proponer su inclusión dentro del Plan Estatal de Desarrollo con la finalidad de contribuir en el desarrollo económico de la Entidad en materia de emprendimiento.

### CAPÍTULO III REDES DE EMPRENDIMIENTO

**Artículo 23.** La Red Estatal tiene por objeto agrupar y organizar a las personas pertenecientes al ecosistema emprendedor, con la finalidad de proponer al Consejo las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.

**Artículo 24.** La Red Estatal se integrará por las personas que presidan los Consejos de Desarrollo Económico Regional, y la presidirá alternadamente por un periodo de dos años, cada una de ellas.

Quienes integran la Red Estatal, desempeñarán su cargo de manera honorífica.

**Artículo 25.** La Red Estatal buscará promover y fomentar el negocio entre regiones, de tal manera que se apoye a las personas emprendedoras locales, y permita su desarrollo económico en el Estado.

**Artículo 26.** La Red Estatal, en coordinación con la Secretaría, fortalecerá la transferencia de conocimiento, asesoría y conformación de redes de personas emprendedoras con la finalidad de desarrollar el potencial de negocios dentro de los



ámbitos local y estatal, a través de la promoción de encuentros y espacios para incentivar nuevas inversiones.

**Artículo 27.** Las Redes Regionales tienen por objeto fortalecer el ecosistema de emprendimiento local en cada región del Estado, mediante la propuesta a la Red Estatal de políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento, buscando atender las necesidades y fortalecer cada región del Estado.

### TÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS

#### CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ATRACCIÓN DE TALENTO

**Artículo 28.** La Secretaría se coordinará con instituciones del sector académico público y privado, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

- I. Conocer los planes de estudio y proponer, en su caso, adecuaciones para incorporar la actividad emprendedora como eje esencial del desarrollo académico de las personas estudiantes.
- II. Identificar y estandarizar los datos relativos a la demanda de programas educativos en los niveles en educación media superior y superior, a fin de asentar acciones específicas en la Agenda Única que propicien estrategias para incrementar la inscripción de estudiantes en programas con mayor demanda laboral.



- III. Promover la realización de certificaciones, diplomados, talleres, conferencias, congresos, foros y demás afines a la cultura de emprendimiento, con el propósito de detonar la concientización sobre la relevancia del emprendimiento en el personal docente y la comunidad académica del Estado.
- IV. Desarrollar e integrar en la Plataforma Digital Chihuahua Emprende, cursos y programas relacionados con la actividad emprendedora, así como en las materias relacionadas con la gestión y operación de nuevas empresas, de conformidad con la legislación aplicable.
- V. Propiciar que los municipios, de conformidad con la normatividad aplicable, integren en sus programas sociales y de desarrollo económico, acciones de capacitación y concientización en materia de emprendimiento y acordes con la vocación económica regional que corresponda.
- VI. Promover la investigación científica y tecnológica en aquellos sectores identificados como estratégicos e impulsar la creación de empresas de acuerdo con la vocación económica que corresponda.
- VII. Identificar la oferta existente en materia de emprendimiento, preincubación, incubación y aceleración de empresas, promoviendo su contenido.

## CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE VINCULACIÓN

**Artículo 29.** La Secretaría, además de las facultades conferidas para el cumplimiento de la presente Ley, propiciará generar acciones a fin de:



- I. Contar con una plataforma que permita identificar a los distintos actores relevantes del ecosistema de emprendimiento, así como su oferta de servicios, planes y programas.
- II. Promover espacios para el intercambio de ideas y propuestas entre personas emprendedoras, inversionistas, organizaciones de la sociedad civil, académicas y autoridades.
- III. Gestionar el apoyo para la operación de aquellos eventos que comprueben la generación de un impacto positivo en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento.
- IV. Promover acuerdos con las autoridades correspondientes, a fin de efficientar y agilizar el proceso de registro para la creación de empresas, así como gestionar el otorgamiento de apoyo en el trámite de inscripción.
- V. Generar una base metodológica para la preincubación, incubación y aceleración de proyectos productivos que puedan servir como referencia para iniciativas en la materia.
- VI. Identificar iniciativas, programas y acciones en el ámbito internacional a fin de impulsar la generación de acuerdos de coordinación, cooperación, memorándums de entendimiento o convenios específicos para el intercambio de información y vinculación.
- VII. Estructurar una red estatal de mentoría con carácter honorífico que, con base a su experiencia y conocimiento, brinde asesoría a las personas emprendedoras mediante una base metodológica.
- VIII. Impulsar la estructuración de la Red Estatal y las Redes Regionales.



### CAPÍTULO III

#### DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SUBSIDIOS Y APOYO ECONÓMICO

**Artículo 30.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo, establecerá las bases que contengan los programas y acciones que busquen fomentar el crecimiento y desarrollo en el Estado en materia de emprendimiento.

**Artículo 31.** La Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinará con el FIDEAPECH, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

- I. Proponer al Consejo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo al emprendimiento económico, social, tecnológico y cultural, así como elaborar las reglas de operación o lineamientos que correspondan.
- II. Proponer al Consejo, un Sistema Estatal de Financiamiento al Emprendimiento, que brinde acceso a oportunidades financieras en condiciones preferenciales y de manera eficiente a proyectos productivos en la materia.
- III. Incentivar y atraer la creación de fondos de capital privado y de inversión ángel en proyectos de emprendimiento.
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, incentivos fiscales, previo acuerdo del Consejo y sujeto al cumplimiento de la normatividad aplicable.



- V. Propiciar, en respeto a la autonomía municipal y sujeto a la disponibilidad presupuestal, programas de apoyo, así como incentivos fiscales, a personas emprendedoras con la vocación económica regional que corresponda.
- VI. Generar acciones de vinculación con fondos de capital e intermediarios financieros nacionales y extranjeros, para ampliar la cobertura crediticia o de capital a proyectos productivos de emprendimiento del Estado.
- VII. Promover en los corporativos y empresas, la incorporación de personas emprendedoras en su red de proveeduría, procurando condiciones de pago preferenciales.
- VIII. Propiciar, en cumplimiento a la normatividad aplicable, la incorporación de empresas con proyectos de emprendimiento en los padrones de proveedores del Gobierno del Estado y municipios para la contratación de los bienes o servicios ofertados por estos en las mejores condiciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ACCIONES EN MATERIA REGULATORIA**

**Artículo 32.** La Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, se coordinará con los municipios, en cumplimiento al objeto de la presente Ley, la Agenda Única y acuerdos del Consejo, a fin de:

- I. Promover la digitalización de trámites para la apertura de empresas, de conformidad con la legislación aplicable.



- II. Proponer a las instancias que integran el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, la evaluación y mejoramiento de los trámites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento.
- III. Difundir las medidas adoptadas por las autoridades municipales para promover el emprendimiento.
- IV. Procurar la generación de acuerdos con los municipios para la emisión de documentos de manera digital.

**Artículo 33.** En la ejecución de las acciones que establece el presente Título, deberá procurarse la armonización con los programas y apoyos con repercusión en el emprendimiento, garantizando en todo momento que dichas acciones se satisfagan.

## TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO

### CAPÍTULO I DE LA PLATAFORMA DIGITAL CHIHUAHUA EMPRENDE

**Artículo 34.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y de las dependencias y entidades competentes, desarrollarán una Plataforma digital a fin de contar con un registro de toda la oferta académica, programas de incubación y aceleración de empresas, tesis de inversión de fondos institucionales, inversionistas ángeles o grupos de estos, oferta de servicios brindados por intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como información respecto de los proyectos de personas emprendedoras estratificados por sector, ubicación geográfica, número de empleos, nivel de ventas, posiciones vacantes y afines a la cultura emprendedora.



**Artículo 35.** La Plataforma digital se mantendrá abierta para que sea consultada por cualquier persona interesada y contará con herramientas que faciliten su uso y actualización.

**Artículo 36.** Podrán ser incorporados a la Plataforma digital, datos respecto a programas, iniciativas y actores que no pertenezcan al ámbito estatal, siempre que exista materia de vinculación y coordinación con el ecosistema local.

**Artículo 37.** Será responsabilidad de la Secretaría, a través de la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, mantener actualizada la Plataforma digital y rendir un informe anual sobre su funcionamiento al Consejo, de conformidad con la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II DEL PREMIO CHIHUAHUA EMPRENDE

**Artículo 38.** Se crea el Premio Chihuahua Emprende, como máxima distinción que otorga el Gobierno del Estado, a las personas físicas o morales que son referencia nacional o internacional por sus ideas, empresas o emprendimientos considerados valiosos, relevantes e innovadores; así como a las instituciones líderes en el impulso del ecosistema emprendedor, que respaldan la actividad emprendedora e innovadora para la generación de empleo, impulso a la productividad y en suma a la competitividad del Estado.

**Artículo 39.** El Premio Chihuahua Emprende tiene por objeto:

- I. Fomentar e impulsar el entusiasmo y la creatividad de personas emprendedoras, enfocando sus ideas de negocio al emprendimiento de





empresas viables e innovadoras, que respondan a los desafíos locales y nacionales.

- II. Identificar oportunidades para nuevos proyectos emprendedores, por medio de la implementación de su modelo de negocios, para así llevar a cabo estrategias que eleven su confianza.
- III. Vincular las estrategias de colaboración fijadas en la Agenda Única y quienes conforman el ecosistema emprendedor, evaluando y reconociendo el fomento por parte de instituciones educativas del espíritu emprendedor.
- IV. Incentivar la actividad emprendedora a través del reconocimiento de aquellos casos de éxito empresarial, que inspiren con su ejemplo a un mayor número de personas para que se sumen a la cultura emprendedora.
- V. Reconocer a las distintas instancias de la sociedad civil que trabajan en favor del emprendimiento.
- VI. Brindar proyección a proyectos emprendedores, a fin de que tengan acceso a capital, financiamiento o a otros mercados.

**Artículo 40.** Quien reciba el galardón, recibirá los apoyos que acuerde el Consejo conforme a la disponibilidad presupuestal, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser:

- I. Una presea y placa de reconocimiento correspondiente al Premio Chihuahua Emprende, en la modalidad o categoría que corresponda.
- II. Difusión en medios impresos y digitales de su caso de éxito.
- III. Retroalimentación sobre el proceso de evaluación y resolución para identificar áreas de oportunidad y mejora de su proyecto.
- IV. Estímulo económico que determine el Consejo.



- V. Entrenamientos, asesorías, acompañamientos, acceso a ferias y exposiciones estatales, nacionales e internacionales, así como becas para personas emprendedoras.

**Artículo 41.** Las bases y condiciones para acceder al Premio Chihuahua Emprende, serán regulados en el Reglamento, garantizando que la premiación se realice previa convocatoria pública, expedida de manera oportuna para el registro de las personas interesadas.

El proceso de selección y entrega del galardón, son competencia del Consejo.

Será causa de impedimento para acceder al Premio ser persona servidora pública, así como empresas cuyos socios tengan este carácter o parentesco hasta el cuarto grado.

## **TÍTULO QUINTO DE LA REGIONALIZACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PLANES REGIONALES**

**Artículo 42.** Las distintas regiones del Estado, en coordinación con el CODECH, deberán crear un Plan Regional de Apoyo al emprendimiento, tomando en cuenta la vocación económica de cada municipio, a fin de incentivar la creación y el fortalecimiento de nuevas empresas en las localidades, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y el Consejo.



**Artículo 43.** Los planes regionales de apoyo al emprendimiento, y los correspondientes a cada municipio, deberán considerar los mecanismos para incentivar la creación de nuevas empresas con iniciativas emprendedoras, así como la conformación de ventanillas especializadas, incentivos fiscales y demás mecanismos locales de vinculación y coordinación de actores en la región.

Así mismo, promover mediante los consejos de mejora regulatoria en los municipios y sus enlaces, la evaluación y mejoramiento de los trámites y servicios que se realicen en materia de emprendimiento.

La elaboración de dichos planes regionales, deberán formularse con perspectiva de género.

## TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 44.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que procedan.

**Artículo 45.** Las infracciones a la presente Ley, deberán ser denunciadas por quien tenga conocimiento de su existencia, ante la autoridad que corresponda, para su conocimiento, investigación, substanciación del procedimiento y, en su caso, sanción en los términos de la legislación aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

---

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/08/2022

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo deberá quedar instalado y en funcionamiento dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Ejecutivo Estatal, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Chihuahua, dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA  
CEIC/08/2022

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO EN REUNIÓN  
DE FECHA 19 DE DICIEMBRE 2022.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID  PRESIDENTE			
	DIPUTADA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES  SECRETARIA			
	DIPUTADO EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ  VOCAL			
	DIPUTADA ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ  VOCAL			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA  VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con carácter de Decreto de la iniciativa no. 989.